



**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**  
**UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA**  
**RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-1980**

**JUNIO 17 DE 2025**

*Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo*

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo  
Radicado: **PACC-2023-113**  
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P., identificada con el Nit. 890.904.996-1  
Ejecutado: **Kelly Jhoana Bedoya Calle**, identificada con la C.C. **1.038.540.437**

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.4. del Decreto 2025-DECGGL-2478 del 9 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

**CONSIDERANDO**

- a) Que por medio de la resolución No. 2023-RESCRED-424 del 24 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de **Kelly Jhoana Bedoya Calle**, identificada con la C.C. **1.038.540.437**, por concepto de los saldos adeudados del contrato de prestación de servicios **11624477**.
- b) Que el día 20 de diciembre del 2023 se realizó el envío de la citación para notificación personal del mandamiento de pago la cual fue devuelta por el operador informando que la instalación no existe geográficamente y que en el lugar existe una construcción nueva, por lo cual no es posible realizar la entrega de la citación.

- c) Que ante la imposibilidad de realizar la entrega de la citación para la notificación personal o el envío de la notificación por correo del mandamiento de pago; y con el ánimo de ahondar en garantías y conforme con las reglas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario y el CPACA, se procedió a realizar la publicación del mandamiento de pago en la página web de la entidad el día 24 de julio del 2024, con fecha de desfijación 16 de agosto del 2024. De igual forma transcurridos 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la desfijación, el ejecutado no presentó excepciones en contra del mandamiento de pago.
- d) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: ***"Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ..."***
- e) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.
- f) Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN**, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **Kelly Jhoana Bedoya Calle**, identificada con la C.C. **1.038.540.437**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.



**CUARTO: ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PROFESIONAL B EN DERECHO**

**CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO**